



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, DE LA MODIFICACION AL PROYECTO "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MULCHÉN".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

037

CONCEPCIÓN, 05 MAR 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/9/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. La Resolución Exenta N°238 del 12 de octubre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual se calificó ambiental favorable la DIA del proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén" de Colbún Transmisión S.A.
4. La Resolución Exenta N°133, del 21 de junio de 2013 mediante la cual se resuelve modificación al Proyecto consistente en agregar un nuevo paño asociado a la inyección de energía de la Línea Mulchén-Picoltué (de propiedad de Frontel), no era un cambio que requería ser presentado al SEIA
5. La Resolución Exenta N°431, del 05 de diciembre del año 2016 mediante la cual se resuelve modificación al Proyecto Línea de Transmisión (LTE) Bureo-Mulchén (de propiedad de Enel).
6. La Carta GG-CT N° 872017 y sus anexos, ingresada con fecha 30 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Carlos Varea Benavides (en adelante "titular"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre la modificación del proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén", de Colbún Transmisión S.A., (en adelante "el proyecto"), denominada "Conexión Parques Eólicos San Gabriel y Tolpán Sur a Subestación Mulchén".

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, el señor Carlos Varea Benavides, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén", comuna de Mulchén, el cual, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o sus modificaciones ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Controlaría General de la Republica.
3. Que, la modificación propuesta, al proyecto Subestación Eléctrica Mulchén en síntesis, de acuerdo a lo indicado por su titular, consiste en:

La existencia de los proyectos Parque Eólico San Gabriel (de 183 MW de potencia y aprobado ambientalmente) y Parque Eólico Tolpán Sur (de 93 MW de potencia y en evaluación ambiental) demandan condiciones para inyectar su energía eléctrica al Sistema Interconectado Central (SIC), transportada por la LT Tolpán-Mulchén de 220 kV, proyecto calificado favorablemente por la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de su Resolución Exenta N°1058/2015. Estas condiciones deben cumplir estándares técnicos y de seguridad energética de la infraestructura ya instalada, concluyendo que la S/E Mulchén es el punto de conexión de la LT Tolpán-Mulchén5.

Cabe señalar que ninguno de los proyectos mencionados en el párrafo anterior, se verán modificadas por la incorporación de las nuevas obras descritas en este documento y por lo tanto no forman parte de la presente consulta. Por otra parte, es preciso indicar que las obras no modificarán el voltaje de la actual subestación Mulchén.

Para llevar a cabo la inyección de energía eléctrica al SIC se hace necesario incorporar nueva infraestructura a la S/E Mulchén actualmente en operación, instalando equipos de alta tensión aislados en aire y en gas SF6 (encapsulados) dentro de los límites aprobados ambientalmente para el Proyecto y que forman parte de su evaluación ambiental.

Cabe mencionar que el proyecto de la Subestación Mulchén, consideró originalmente, en su superficie, espacios para la incorporación de futuras líneas de interconexión, las que fueron despejadas y acondicionadas para tales fines, lo cual permitiría la instalación de los equipos GIS y AIS considerados en este análisis.

Obras y equipos asociados a la modificación proyectada

La modificación proyectada consiste en la incorporación de dos nuevos paños, que vendrían a sumar los diez (10) paños existentes quedando en doce (12) paños. Este consiste en la instalación de equipos de alta tensión con sistema de aislación en aire y encapsulados en gas dentro del área en la cual se emplaza la S/E Mulchén. Los circuitos de la Línea Tolchén-Mulchén se conectarán a los equipos Gis a través de cables aislados XLPE de 500 mm². Estas dos (2) equipos GIS 220 kV, en configuración de doble barra principal más transferencia, deberán contar cada una con los siguientes equipos:

Un (1) interruptor de poder monopolar de 220 kV
Tres (3) desconectores SPT de 220 kV
Un (1) desconector SPT de 220 kV de acción rápida de 220 kV
Dos (2) desconectores de tierra de 220 kV
Tres (3) transformadores de corriente

Las barras en aire (Principal 1, Principal 2 y Barra de Transferencia) se conectarán a los equipos GIS a través de ductos en gas SF6, "GIL". Estos tres (3) módulos deberán contar cada uno con los siguientes equipos:

Un (1) desconector SPT de 220 kV
Un (1) desconector de puesta a tierra 220 kV

En la Figura 4 de la consulta de pertinencia, se muestra el emplazamiento de los nuevos equipos que comprenden la modificación de proyecto, indicando disposición de los equipos de alta tensión, con aislamiento en aire y encapsulados en gas, dentro de la superficie original de la S/E Mulchén. Y en el Anexo 2 de la consulta de pertinencia se presenta el plano del área aprobada ambientalmente por RCA N°238/2011.

Las actividades de montaje, habilitación e instalación de los equipos GIS se realizarán en un plazo estimado de 5 meses, y cumplirán con las obligaciones descritas, en la RCA N°238/2011 del proyecto y sus modificaciones. Una vez finalizada las actividades de montaje, habilitación e instalación de los equipos, se procederá a energizar las nuevas instalaciones desde la barra existente para poder evacuar la energía hacia el SIC.

Operación y abandono

En la etapa de operación y abandono se contemplan todas las actividades y compromisos asociadas al proyecto aprobado con RCA N°238/2011 y sus modificaciones.

Si bien la vida útil se estima en 50 años, en general, las subestaciones no se abandonan sino que se adaptan y reacondicionan, conforme avanzan las nuevas necesidades y tecnologías de transmisión.

Descripción del proyecto (obras proyectadas)

Como se trata de la incorporación de dos nuevos paños dentro del área de emplazamiento de la S/E Mulchén, así como la instalación de nuevos equipos, los siguientes considerandos de la RCA N°238/2011 del proyecto original están involucrados conforme las modificaciones proyectadas:

Considerando RCA 238/2011	Obras proyectadas
3.1.3 Paños de 220 kV	Dos paños en 220 kV con equipos de alta tensión aislados en aire y encapsulados en gas SF6 (GIS). La acometida hasta la GIS se hará mediante cables aislados (subterráneo) a salida de la GIS hasta las barras de las S/E.
3.1.5. Equipamiento eléctrico principal	La configuración de los paños considera el siguiente equipamiento eléctrico en 220 kV: <ul style="list-style-type: none"> • Un (1) Equipo GIS 220 kV. • Nueve (9) Bushings GIS. • Sistema de Control y Tratamiento de GAS SF6.
3.2.1.1. d) Fundaciones	Las fundaciones de los equipos AIS serán de hormigón armado y las correspondientes a equipo GIS, será una fundación de hormigón armado.
3.2.1.1. h) Montaje de las estructuras	Cada equipo considera una estructura de acero galvanizado reticulado, diseñado con la norma sísmica chilena.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si la modificación al proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar el artículo 2° letra g del Reglamento del SEIA:

g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

6. Que, el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención de las siguientes consideraciones:

En relación al criterio expresado en el literal g.1. de la norma antes citada, dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, estas no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Esto debido a:

- Las modificaciones propuestas involucran la incorporación de dos nuevos paños en 220 kV con equipos de alta tensión aislados en aire y encapsulados en gas SF6 (GIS), a los 10 paños ya existentes, dentro de la misma área definida originalmente para el desarrollo e implementación de la subestación eléctrica. Lo anterior, no se encuentran dentro de las tipologías definidas en el reglamento del SEIA, dado que la construcción de estos nuevos paños de 220 kV y sus equipos anexos, no está tipificado como una nueva subestación eléctrica o como una línea de alta tensión, ni se generan nuevos impactos distintos a los ya evaluados en el proyecto original. Por lo anterior, se considera que la modificación propuesta no corresponde a uno de los proyectos listados en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA

En relación al criterio expresado en el literal g.2. de la norma antes citada, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas

ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- Dada la naturaleza de la modificación planteada, que dice relación con la incorporación de dos (2) nuevos paños sumados a la incorporación de los dos (2) paños anteriores que no han sido evaluados ambientalmente, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA.

En relación al criterio expresado en el literal g.3. de la norma antes citada, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- i. La incorporación de estas modificaciones no modifica los impactos, ya que, solo se modifica la configuración del proyecto original, al incorporar dos (2) nuevos paños de 220kV a los 10 ya existentes, dentro de la misma área que ya se encuentra evaluada ambientalmente e intervenida por el proyecto original.
 - ii. La modificación propuesta por el titular, no considera la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente, distintos a los ya evaluados en el proyecto original.
 - iii. La modificación propuesta por el titular no considera la extracción de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, distintos a lo ya evaluado.
 - iv. La modificación propuesta por el titular, no genera impactos a consecuencias del manejo de los residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente. Para el caso de la modificación propuesta por el titular, esta no involucra cambios en el manejo y acopio de residuos distintos a los ya evaluados en el proyecto original.
7. Que, considerando los antecedentes presentados para su descripción y fundamentación y lo establecido en la norma antes transcrita y analizada, se ha concluido que la modificación propuesta por el titular del proyecto, "Subestación Eléctrica Mulchén" en lo que dice relación con la instalación de dos (2) nuevos paños de 220kV en el área de la subestación eléctrica existente, no corresponde a un cambio de consideración, desde el punto de vista ambiental, que ameritan, en forma previa a su ejecución, el ingreso de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental, según se dirá en los resueltos de esta resolución. No obstante, el titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, las modificaciones planteadas al proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°6 y N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Carlos Varela Benavides, en representación de Colbún Transmisión S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior,

sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al titular y archívese



CHRISTIAN ANDRÉS CIPUENTES BASTÍAS
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ABS/RMM/rmm

Distribución:

- Señor Carlos Varea Benavides, en representación de Colbún Transmisión S.A.

C/c:

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de Mulchen.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustible
- Archivo SEA, Región del Biobío.